Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

66319/2017 "JBS ARGENTONA SA (TF 37801-I) c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos a fs. 1078/1080 por el letrado de la parte actora doctor Abel Adolfo Atchabahian; y a fs. 184/vta. por el Fisco nacional contra la resolución del Tribunal Fiscal de fs. 1070/1071; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 1070/1071, el Tribunal Fiscal reguló: a) en las sumas de $164.077,65 y $65.631,06, respectivamente, los honorarios de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional; y b) en la suma de $54.606,75, los emolumentos del letrado apoderado de la parte actora doctor Santiago J. Castro Piccolo. Asimismo, denegó regulación de honorarios a los doctores Sebastián Grudny y Abel Adolfo Atchabahian, en tanto no tuvieron intervención en la anterior instancia.

2°) Que, contra dicho pronunciamiento, el doctor Atchabahian interpuso recurso de apelación por considerar altos los honorarios regulados a los letrados de la parte demandada y por considerar improcedente la falta de regulación de sus honorarios. Por su parte, los letrados del Fisco Nacional hicieron lo propio y apelaron sus honorarios por considerarlos bajos.

3º) Que, es preciso poner de resalto que para ser acreedor de la regulación de honorarios, se requiere la demostración de la realización de trabajos durante la etapa correspondiente, extremo éste que no fue cumplido por los doctores Sebastián Grudny y Abel Adolfo Atchabahian. Por ello, se confirma lo resuelto a fs. 1070/1071 en lo que a este punto respecta. ***ASÍ SE DECIDE***.

4º) Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en los Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto, la importancia de las cuestiones debatidas, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas durante las tres etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal –en cada uno de los expedientes acumulados–, corresponde **ELEVAR** a las sumas de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN ($253.100)** y **PESOS CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA ($101.140)**, respectivamente, los honorarios regulados en favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 33, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

Fecha de firma: 07/10/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#30509762#475048601#20251007105932017

Asimismo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 y demás concordantes de la ley 21.839, la trascendencia del asunto discutido –fondo– y la entidad de los trabajos cumplidos ante esta Alzada, corresponde **REGULAR** en las sumas de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA $88.550** y de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS $35.400**, respectivamente, los emolumentos de la dirección letrada y representación de la parte demandada; y en las sumas de **DIECINUEVE MIL CIEN ($19.100)** y **SIETE MIL SETECIENTOS ($7.700)**, respectivamente, los honorarios de los doctores Abel Adolfo Atchabahian y Sebastián Grudny, quienes actuaron como letrado patrocinante y apoderado de la parte actora.

Por último, corresponde **REGULAR** en la suma de **$8495,19 – equivalentes a la cantidad de 0.11 UMA–** los honorarios del doctor Abel Adolfo Atchabahian, por su intervención en el recurso extraordinario federal resuelto por esta Sala a fs. 1058/vta. (arts. 16, 19, 21, 29, inc. f, 51 y ccdtes., de la ley 27.423; Resol. SGA 2226/25).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ TAMBIÉN SE DECIDE*.**

El doctor Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 07/10/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#30509762#475048601#20251007105932017